

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura» (1)**

(97/C 89/10)

El 8 de octubre de 1996, de conformidad con los artículos 43 y 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Agricultura y Pesca, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 9 de enero de 1997 (Ponente: Señora M. Luisa Santiago, sin Grupo de estudio).

En su 342º Pleno celebrado los días 29 y 30 de enero de 1997 (sesión del 29 de enero), el Comité Económico y Social ha aprobado por 92 votos a favor, 3 en contra y 5 abstenciones el presente Dictamen.

## 1. Introducción

La presente propuesta de Reglamento tiene como objetivo modificar el Reglamento nº 3760/92 por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura.

## 2. Observaciones generales

2.1. El Comité aprueba la presente propuesta de Reglamento, que clarifica el régimen establecido en el Reglamento nº 3760/92.

2.2. En esta ocasión, insiste en las mismas observaciones de anteriores dictámenes en lo que se refiere a la institucionalización de una Política Común de Pesca.

2.3. Destaca la importancia que reviste para la estabilidad de las actividades del sector y para la buena aceptación y adhesión por parte de armadores y pescadores

a su objetivo de adoptar un planteamiento global y coherente para la Política de Pesca.

2.4. En este sentido, el Comité, si bien está de acuerdo con las medidas ahora propuestas, considera que deberían haberse incluido en el Reglamento aprobado en 1992. Y muy en particular, por la sensibilidad que encierra, la disposición contenida en el punto vi) del apartado 4 del artículo 8, que estipula que el Consejo fije las posibilidades y las condiciones específicas de ejercicio de las actividades de pesca para los buques de terceros países que faenan en aguas comunitarias.

2.5. Cuando ofrezca posibilidades de pesca a terceros países, el Consejo deberá tener rigurosamente en cuenta la situación de los recursos en las aguas comunitarias y la manera en que garantizará, a través del reparto de las oportunidades de pesca, la relativa estabilidad de las actividades de pesca para cada Estado miembro.

(1) DO nº C 316 de 25. 10. 1996, p. 13.

Bruselas, el 29 de enero de 1997.

*El Presidente  
del Comité Económico y Social*

Tom JENKINS